

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESION DOBLE E INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>JOSÉ JOAQUÍN ROA y MARÍA ELVIA RAMÍREZ DE ROA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001201900728</b>

**1º. OBJETO A RESOLVER**

Verificado que se evacuaron los trámites pertinentes y que se ha presentado el trabajo de partición de los bienes y deudas dejados en la sucesión de la referencia, procede el Despacho a su estudio, con el fin de verificar si cumple con las disposiciones de ley.

**2º. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

A la jurisdicción acudieron los hermanos ROA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en solicitud de la apertura de la sucesión intestada de sus padres JOSÉ JOAQUÍN ROA y MARÍA ELVIA RAMÍREZ DE ROA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 364474 y 20869909, en su orden.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Se aportaron, junto con la demanda: los poderes debidamente conferidos, los registros civiles de defunción de JOSÉ JOAQUÍN ROA y MARÍA ELVIA RAMÍREZ DE ROA, del matrimonio que éstos celebraron y de nacimiento de los hijos: así

mismo se anexaron los documentos que acreditan la propiedad de los bienes relictos en cabeza de la causante.

### **2.3. TRAMITE PROCESAL**

La apertura del trámite de la sucesión se dispuso mediante auto fechado el 5 de noviembre de 2019, oportunidad en la cual, además, se ordenó el emplazamiento a que se contrae el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar a la Dirección de Impuestos y se reconoció el interés invocado por LUIS HERNÁN, HUMBERTO, AZAEL y JOSÉ JOAQUÍN ROA RAMÍREZ, en su condición de hijos de los causantes y la personería a su apoderado judicial.

Posteriormente obtuvieron su reconocimiento los señores JAIRO y JOSÉ ANTONIO ROA RAMÍREZ, en su condición de hijos de los causantes.

Una vez se allegó la constancia de publicidad del trámite del proceso a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la mortuoria y la introducción de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Sucesiones, se presentó el acta de inventarios en la que se relacionaron los bienes dejados por los causantes (2 inmuebles y 50% de un vehículo), que fue debidamente aprobada mediante auto de fecha primero (1º) de julio de 2020.

## **3º. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, a quien se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la

continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto, JOSÉ JOAQUÍN ROA y MARÍA ELVIA RAMÍREZ DE ROA, fallecidos el 20 de agosto de 2007 y 29 de diciembre de 2017; una herencia, conformada por la masa de bienes debidamente relacionada en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación mediante auto fechado el primero (1º) de julio de 2020 y que corresponde a dos (2) bienes inmuebles, debidamente relacionados e identificados y el 50% de un vehículo automotor y unos asignatarios que son sus hijos LUIS HERNÁN, HUMBERTO, AZAEL, JOSÉ JOAQUÍN, JAIRO y JOSÉ ANTONIO ROA RAMÍREZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de conformidad con las disposiciones de ley.

Para el efecto debemos decir que la señora apoderada partidora, procedió a identificar los componentes del acervo herencial y establecida la masa total, procedió a constituir una hijuela para cada heredero adjudicándole un porcentaje, en común y proindiviso con los demás hermanos, sobre los bienes inmuebles y los derechos de los causantes sobre el vehículo, los adjudicó al heredero AZAEL ROA RAMÍREZ.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los herederos, debidamente reconocidos, respetando sus derechos y voluntad, el Despacho impartirá aprobación al trabajo presentado.

#### **4º. DECISION**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y Zona Sur de Bogotá y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, así como la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes JOSÉ JOAQUÍN ROA y MARÍA ELVIA RAMÍREZ DE ROA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 364474 y 20869909, en su orden, presentado a folios 115 a 120 y vuelto del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-2549 y 50S-701785 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y Zona Sur de Bogotá y en la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**